PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

RESOLUCION Nº...4530.....

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO Nº 64/2.011 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CABLE VISION COMUNICACIONES S.A. A LA EMPRESA TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. - TELECEL Y LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA 6.6 DEL REFERIDO CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA P.A.C. Nº 17/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE" - ID Nº 218.004.-

Asunción, 11 de Junio de 2013.-

VISTA: La Nota presentada por la Empresa **CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.,** las Notas de la Unidad Operativa de Contrataciones UOC Nº 2912/2012 y Nº 3635/2012, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos AJ Nº 298/12; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 3.381 del de 20 de setiembre de 2.011, se adjudicó el llamado a **CONTRATACION DIRECTA PAC Nº 17/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE – ID Nº 218.004".**

En fecha 20 de octubre de 2.011, se suscribió el Contrato Nº 64/2.011 con la Empresa **CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.,** con una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses, contados a partir del 20 de octubre de 2.011, hasta el 20 de octubre de 2.013.

En la Cláusula Sexta 6.6 del Contrato Nº 64/2011 suscripto con la Empresa **CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.,** se estableció cuanto sigue: *"...El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO REGIONAL S.A., Cta. Cte. Nº 10871501...**".*

Que, la Empresa **CABLEVISIÓN COMUNICACIONES S.A.,** por Nota del 26 de setiembre de 2012, remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones expresando cuanto sigue: *"...Tal como se ha publicado mediante Edictos en los diarios La Nación y Ultima Hora, [CVC] ha acordado ceder la casi totalidad de su Establecimiento Comercial a TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., con domicilio en Zavalas Cue y artillería (en adelante, "TELECEL").*

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

La totalidad de nuestros derechos y obligaciones bajo antes mencionado Contrato de Referencia es parte integrante del Establecimiento Comercial a ceder a TELECEL.

*Habiendo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) – por Resolución Nº 1143/2012 del 24 de agosto de 2012 – autorizado a **CABLEVISIÓN COMUNICACIONES S.A. ("CVC")** a transferir a favor de **TELECEL** la respectiva licencia del Servicio Acceso a Internet y Transmisión de Datos, **CVC** se encuentra en condiciones para proceder, a formalizar la venta o transferencia parcial de su establecimiento comercial destinado y dedicado a la prestación de dichos servicios de telecomunicaciones una vez que se hayan cumplido el resto de las condiciones*

Luis María Benítez Riera
Ministro

MIRYAM PEÑA CHAPARRO de CORREA
Ministra

VICTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

César Antonio Garay

SINDULFO BLANCO
Ministro

precedentes, de conformidad a lo convenido con dicha empresa compradora y a lo establecido en la legislación vigente en materia, lo cual se espera que ocurra el 1º de octubre de 2012.

Una vez concluida y perfeccionada dicha transferencia ***TELECEL*** *se convertirá en nuestra exclusiva contraparte bajo dicho Contrato de Referencia a partir de la fecha de transferencia.*

Consecuentemente, con motivo de dicha transferencia cumplimos en notificarles lo antedicho a todos los efectos legales, que puedan corresponder para su debido conocimiento en lo que respecta al ejercicio y al cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que les corresponden con relación a dicho contrato…".

En fecha 19 de octubre de 2012, la Empresa **CABLEVISIÓN COMUNICACIONES S.A.,** a través de la Nota dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó lo siguiente: *"…Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con relación al contrato de Servicio de la Provisión del Servicio de Cable según Contrato Nº 64-2011 – PAC 17-2011. Tal como se ha publicado mediante Edictos en los diarios La Nación y Ultima Hora, [CVC] ha acordado cede casi la totalidad en su establecimiento comercial a TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., con domicilio en Zavalas Cue y Artillería (en adelante, "TELECEL")…".*

Mas adelante siguen manifestado: *"…Asimismo, por medio de la presente solicitamos manifiesten vuestro consentimiento con la transferencia del Contrato de Referencia y vuestra aceptación de que a partir de la fecha de dicha transferencia efectiva quedaremos liberados de cualquier responsabilidad y obligación bajo dicho contrato quedando TELECEL como vuestra exclusiva contraparte. Sírvanse manifestar vuestro consentimiento y aceptación a los antes mencionado mediante vuestra firma en el espacio provisto a tal efecto más abajo…".*

Conforme a lo solicitado por la Empresa **CABLEVISIÓN COMUNICACIONES S.A.,** la Unidad Operativa de Contrataciones a través de la Nota UOC Nº 2912/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, solicitó su parecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de un dictamen, en lo que respecta a la transferencia del Contrato suscripto con la empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.** en adelante **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL).**

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

La Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen AJ Nº 298/12 del 19 de diciembre de 2012, consideró cuanto sigue: *"…Es opinión de esta Asesoría que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, a la documentación que se encuentra a la vista y a lo establecido en el Código Civil en materia de obligaciones en su Art. 524, que dice:* ***"El acreedor puede transferir a titulo oneroso y gratuito su crédito, aun sin consentimiento del deudor, siempre que el crédito no tenga carácter estrictamente personal, o que su transferencia no este prohibida por la Ley"****, no se encuentran obstáculos, teniendo así también en cuenta lo establecido en el mismo cuerpo legal, en su Art. 526 que reza:* ***La transferencia de un crédito comprende sus***

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

VICTOR MANUEL NUÑEZ
MINISTRO

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

GLADYS E. BARREIRO de MÓDICA
Ministra

César Antonio Garay

RESOLUCION Nº 4530

accesorios y privilegios, como también la fuerza ejecutiva del título, si la tuviere, debiendo suscribirse Adenda y la cesionaria bajo declaración jurada manifestando su compromiso cumplir a cabalidad lo estipulado en la cláusula 9.2 del Contrato Nº 64/2011 y presentar a instancia de la U.O.C. los documentos pertinentes (Art. 40 de la Ley 2051/03...".

La Unidad Operativa de Contrataciones a través de la Nota UOC Nº 3635/12 de fecha 26 de diciembre de 2012, comunicó a la Empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.** lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen AJ Nº 298/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, y solicitó que la misma comunique en la brevedad posible, cual será el Banco de plaza y Número de cuenta en el que se realizará el pago vía acreditación bancaria.

La Empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.,** acercó a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 03 de abril de 2013, emitida por el **BANCO REGIONAL S.A.E.C.A.,** por la cual comunicó el Banco de plaza y Número de cuenta en el que se realizará el pago vía acreditación bancaria conforme al siguiente detalle: *"Cliente:* ***TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.; Cuneta Corriente en Guaraníes: 7621380...".***

Así mismo, en fecha 07 de mayo de 2013, se recepcionó en la Unidad Operativa de Contrataciones, Declaración Jurada de la firma Telecel S.A. en la cual declaran cuanto sigue: *"...Declaramos bajo fe de juramento que, asumimos la responsabilidad de cumplir a cabalidad con lo establecido en el Contrato N° 64/2011, a partir de la fecha 1ro de Octubre de 2012 hasta la culminación del Contrato de referencia y sus eventuales prorrogas, y por ende lo estipulado en la Clausula 9.2, "Garantías", del refererido contrato. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la Corte Suprema de Justicia, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del Contrato N° 64/2011, como así también cualquier información concerniente a dicho contrato. La presente Declaración Jurada, lo hacemos, en los términos que anteceden, a las Bases y Condiciones, y al Contrato N° 64/2011...".*

En consideración a todo lo mencionado precedentemente, la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la autorización de transferencia del Contrato Nº 64/2.011 suscripto con la empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.,** a la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. – TELECEL.**

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la autorización de la modificación de la Cláusula Sexta 6.6 del referido Contrato, quedando establecido de la siguiente manera: *"...6.6 El Banco y Número de Cuenta del* ***CONTRATISTA*** *en el que se realizará el pago, vía acreditaeión en cuenta Bancaria es* ***BANCO REGIONAL S.A.E.C.A., Cta. Cte. Nº 7621380****, Cliente:* ***TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.",*** debido a que se encuentra enmarcado en la Legislación Nacional en materia de Contrataciones Públicas.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

MIGUEL CÉSAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

César Antonio Garay

RESOLUCION Nº 4530

Para la autorización de la transferencia del Contrato Nº 64/2.011 suscripto con la empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.,** a la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. – TELECEL**, la Unidad Operativa de Contrataciones se adhiere al criterio del Dictamen AJ Nº 298/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Dirección de Asuntos Jurídicos más arriba mencionado.

Para la autorización de la modificación de la Cláusula Sexta 6.6 del Contrato Nº 64/2.011, se menciona lo establecido en el Art. 63, de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dice cuanto sigue; *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."*.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1º.- AUTORIZAR la Transferencia del Contrato Nº 64/2.011, suscripto con la Empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.,** a la Empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. – TELECEL**, en el marco del llamado a **CONTRATACION DIRECTA PAC Nº 17/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE – ID Nº 218.004",** a partir del 01 de octubre de 2012, hasta la finalización del Contrato y sus eventuales prórrogas, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2º.-AUTORIZAR la modificación de la Clausula Sexta 6.6 del Contrato Nº 64/2.011, suscripto en el marco del llamado a **CONTRATACION DIRECTA P.A.C. Nº 17/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE – ID Nº 218.004",** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y al siguiente detalle:

Contrato Nº	Texto actual de la Cláusula.	Modificación realizada a la Cláusula.
64/2011	6.6 El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO REGIONAL S.A., Cta. Cte. Nº 10871501.**	6.6 El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO REGIONAL S.A.E.C.A., Cta. Cte. Nº 7621380,** Cliente: **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.**

Art. 3º.-FACULTAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir la Adenda de Transferencia y modificación del Contrato Nº 64/2.011, con la Empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.** y la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. – TELECEL,** de conformidad al Art. 1º de la presente Resolución.

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI SINDULFO BLANCO
Ministro

César Antonio Garay

RESOLUCION Nº 4530

Art. 4º.-AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir con los trámites pertinentes y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5º.-ANOTAR, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA [illegible] CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

MIGUEL [illegible] BERTINI
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Ante mí:

SINDULFO BLANCO
Ministro

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

Observación:

Con idénticas motivaciones a las pergeñadas en las Resoluciones Números 3.085 (17 de Mayo del 2.011), 3.381 (20 de Septiembre del 2.011) y 3.466 (15 de Noviembre del 2.011), entre otras.-

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

Ante mí:

César Antonio Garay